CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 007 2015-GR.APURIMAC/GR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LAS BAMBAS MINING COMPANY S.A

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, el Gobierno Regional de Apurímac quien se le denominara **"EL GOBIERNO REGIONAL"**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en Jr. Puno 107, Distrito y Provincia DE Abancay, debidamente representado por su Gobernador Regional, **MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**, identificado con DNI N° 31479445,con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y de la otra parte **LAS BAMBAS MINING COMPANY** S.A, con RUC N° 20538428524,con domicilio EN Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3 Piso 9, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado **Sr. SEBASTIAN LOBO YAMIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000732357, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, sede Lima, en los términos y condiciones que se expresan en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial.
- Decreto Supremo 034-2008-MTC, Reglamento de Gestión de Infraestructura Vial.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL,** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica, en asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú, y con jurisdicción en la Región Apurímac, cuya finalidad es promover el desarrollo regional integral promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

En ese sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** busca mejorar y mantener en buen estado las redes viales regionales bajo su competencia, a efectos de cumplir su misión de atender las necesidades de sus habitantes, promoviendo su desarrollo integral, sostenible y armónico, contribuyendo de esta forma a la mejora de su situación socio cultural.

2.2 **LAS BAMBAS** es una empresa minera del sector privado dedicada a la explotación de minerales así como a las actividades de exploración y desarrollo

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

de proyectos mineros.

2.3. **LAS BAMBAS,** como parte de su política de involucramiento social, tiene previsto realizar una serie de actividades y acciones destinadas a promover, incentivar y fortalecer su vínculo y compromiso con los Gobiernos Locales y Regionales localizados en las zonas de influencia de sus actividades mineras.

Mediante Carta **LBA-066/2015 LAS BAMBAS** ha propuesto a **EL GOBIERNO REGIONAL** se suscriba un convenio interinstitucional cuyo objeto es establecer los términos y condiciones para la conservación rutinaria y atención de emergencias en los tramos de la Ruta Departamental AP-115, que se describen en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO	INICIO		FINAL	
			ESTE (1)	NORTE (1)	ESTE (1)	NORTE (1)
Cotabamba	Mara	AP-115	46+738(2)		84+250(2)	
			803591	8443400	816755	8442200

(1)Coordenadas en **WGS 84 - 18S**
(2) Progresivas del estudio

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer los términos y condiciones entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LAS BAMBAS** para la ejecución de los trabajos de conservación rutinaria y atención de emergencias de la Ruta Departamental AP-115, en los tramos detallados en la cláusula segunda precedente.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de **dos (02)** años contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes, dentro del término de vigencia del Convenio.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

De **EL GOBIERNO REGIONAL**

- Proporcionar, en la medida de lo posible, todas las facilidades necesarias a **LAS BAMBAS** para que pueda realizar las actividades a su cargo en virtud del presente Convenio, incluyendo mas no limitándose a gestionar ante los gobiernos locales correspondientes el apoyo necesario para la ejecución del presente convenio.
- Revisar y aprobar el Plan de Conservación Rutinario y Atención de Emergencias que presente **LAS BAMBAS** para la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula tercera precedente dentro del plazo de 07 (siete) días contados a partir de su presentación ante **EL GOBIERNO REGIONAL.**

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

En caso que **EL GOBIERNO REGIONAL** no haya emitido ningún pronunciamiento dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que el expediente técnico presentado ha sido aprobado.

- Designar al Supervisor encargado de velar por la ejecución de los trabajos, conforme al expediente técnico.
- La Supervisión Técnica no podrá ordenar trabajos adicionales o diferentes a los contemplados en el expediente técnico.
- Dar conformidad a los trabajos una vez concluidos.
- Garantizar la disponibilidad de la vía señalada en la cláusula tercera precedente para la ejecución de los trabajos, liberando a **LAS BAMBAS** de la responsabilidad por el buen estado de la vía en las zonas donde no se pudieran realizar los trabajos de conservación rutinaria y atención de emergencias.

De **LAS BAMBAS**

- Elaborar y presentar para aprobación de **EL GOBIERNO REGIONAL** el Plan de Conservación Rutinario y Atención de Emergencias.
- Financiar la totalidad de los trabajos descritos en el expediente técnico.
- Ejecutar los trabajos objeto del presente Convenio en forma directa y/o a través de la contratista que **LAS BAMBAS** designe a su voluntad.
- Ejecutar los trabajos objeto del presente Convenio dentro del término de su vigencia.
- A la culminación de los trabajos que son objeto del presente Convenio, **LAS BAMBAS** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Informe Final de los trabajos ejecutados y valorizados, el cual contará con el Visto Bueno del Supervisor de **EL GOBIERNO REGIONAL.**

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El costo total de ejecución de los trabajos que son objeto del presente Convenio será íntegramente asumido por **LAS BAMBAS.**

CLAUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y CONFORMIDADES DE TRABAJO

EL GOBIERNO REGIONAL a través del Supervisor del tramo encargado, emitirá la conformidad de los trabajos una vez que estos hayan sido totalmente ejecutados y **LAS BAMBAS** cumpla con entregar el informe final de los trabajos ejecutados, para lo cual se deberá suscribir la respectiva Acta de Entrega y Conformidad de Trabajos.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Las partes se comprometen a mantener una conducta institucional coherente con el espíritu coparticipativo y de beneficio mutuo que guía al presente Convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente resuelto por las siguientes causales:

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

8.1. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del Presente Convenio y/o cualquier acto o acción promovida por alguna de las partes, que atente contra la seguridad, imagen y/o integridad institucional de alguna de las partes del Convenio;

8.2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

8.3. Por mutuo acuerdo.

Para la resolución del Convenio bastará que la parte que lo requiera curse a la otra una Carta Notarial con diez (10) días de anticipación, indicando el motivo de la misma.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio será de común acuerdo entre las partes y deberá efectuarse mediante Adenda o Cláusula Adicional correspondiente, debidamente suscrita por las partes, antes del vencimiento de la vigencia del mismo.

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LAS BAMBAS** antes, durante o después de la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio podrán afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigidas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cuyas acciones se efectuaran a través de los órganos internos designados por cada una de las Entidades firmantes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Para la Supervisión Técnica de los trabajos material del presente Convenio, **LAS BAMBAS** gozara de plena autonomía, no existiendo subordinación o dependencia de cualquier naturaleza respecto de **EL GOBIERNO REGIONAL.**

En la medida en que entre las partes no existe sino una relación civil derivada del presente Convenio, queda claramente establecido que cada una de ellas será responsable frente a sus trabajadores por los respectivos derechos y beneficios laborales.

Asimismo, ninguna de las partes se responsabiliza por el incumplimiento por parte de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias, concesiones exigidos para el desarrollo de sus actividades y funciones.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIOS

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

Para los efectos de este Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la parte introductoria del mismo.

Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio o cualquier otra comunicación, serán efectuados por escrito y se considerarán debidamente presentados si han sido entregados en los domicilios anteriormente detallados y durante la vigencia del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

13.1. La validez, interpretación y cumplimiento de este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes peruanas.

13.2. El presente contrato se rige y regula supletoriamente por las disposiciones vigentes del Código Civil y demás normas vigentes de la legislación peruana aplicables.

13.3 En caso de suscitarse discrepancias o desavenencias respecto de la correcta interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, y en general, de todas aquellas situaciones controvertidas que resulten durante el desarrollo de la relación jurídica y que no hayan sido contempladas en el presente Contrato, las partes convienen en la necesidad de ser resueltas de manera amigable.

13.4. De subsistir el conflicto entre las partes, cualquiera de ellas queda facultada a someter la solución final del mismo a arbitraje de Derecho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en adelante el Centro. Las partes acuerdan someterse a los Reglamentos de Arbitraje del Centro, sin perjuicio de lo pactado por las partes con relación a la composición y designación del Tribunal Arbitral.

13.5. El proceso arbitral será conducido por un solo árbitro, quien resolverá en forma definitiva y vinculante para ambas partes mediante un laudo arbitral basado en Derecho. Dicho laudo es inapelable.

13.6. El árbitro será nombrado por el Centro, sin embargo tal designación deberá ser aceptada por las partes. En caso una de las partes no se encuentre de acuerdo con el árbitro designado por el Centro, deberá comunicarlo al Centro dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la notificación con la resolución de nombramiento del árbitro.

13.7. Junto con la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá informar al Centro la necesidad de nombrar un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Dicha comunicación deberá ser enviada a cada una de las partes. En estos casos, los árbitros serán nombrados de la siguiente manera:

Cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así designados,

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no cumple con nombrar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación en la cual se informa acerca de la necesidad de nombrar a un Tribunal Arbitral, o si los dos (2) árbitros elegidos por las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido nombrado el último árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros la hará, a solicitud de cualquiera de las partes, el Centro.

13.8. Los costos que origine el procedimiento arbitral serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiere invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes firman en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Abancay, a los 31 días del mes de marzo del 2015.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONÓMICO REGIÓN APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ADMINISTRACIÓN Y F.

MAG.WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR.SEBASTIAN LOBO YAMIN
APODERADO DE LAS "BAMBAS"

PASA AL DORSO

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

NOTARIA
PAINO

AV. ARAMBURÚ 668 SURQUILLO, LIMA, PERÚ
CENTRAL TELÉFONICA: 618.5151
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE
WWW.NOTARIAPAINO.COM

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **SEBASTIAN LOBO YAMIN,** IDENTIFICADO CON C.E. N° 000732357, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO POR **LAS BAMBAS MINING COMPANY S.A.,** SEGÚN CONSTA DE LA PARTIDA N° 12587752 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. ==========

LIMA, 19 DE MAYO DEL 2015.

Firma el presente documento el Dr. Edgardo Hopkins Torres, en reemplazo del Dr. Alfredo Paino Scarpati, según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.

EDGARDO HOPKINS TORRES
Notario de Lima